

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **MARIA STELLA SANCHEZ GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.757.503 expedida en Florencia - Caquetá, persona natural con establecimiento de comercio **HOTEL A1 EXPRESS**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registró por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

CONTRATO FNTC 175 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA
SANCHEZ GOMEZ.

"Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

*Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados".*

{...}

"Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas".

{...}

"Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos".

"Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta".

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, las cuales deben aplicar los trabajadores del sector salud de los centros o entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se requiere un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que indique el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Así mismo, participantes del sector Hotelero, están en la capacidad de aportar servicios de alojamiento, suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios, dentro de las categorías de aportantes de la contribución parafiscal.
9. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.

10. Que por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
11. Que FONTUR con el fin de promover el bienestar de los trabajadores del sector salud involucrados en la atención permanente de los pacientes con COVID – 19, para que estos puedan concentrar sus esfuerzos y tiempo en el cuidado de los pacientes el 15 de mayo del 2020 se suscribió el convenio de cooperación FNTC-049-2020 con el Municipio de Florencia, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD" por valor de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.510.482).
12. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 a los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
13. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
14. Que el presente Contrato se fundamenta en el numeral 3.1, literal E, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

"Contratación excepcional por necesidad inminente: Se podrá contratar directamente cuando la necesidad inminente, fuerza mayor o caso fortuito, no permita solicitar ofertas o cotizaciones del bien o servicios. En este caso, el Solicitante de la Contratación deberá dejar constancias escrita en la que justifique y evidencia la necesidad inminente de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto."
15. No obstante, a la facultad de contratación directa antes mencionada, FONTUR el 11 de junio de 2020 publicó en su página web y en el SECOP II, la oferta por necesidad inminente No. 013 del 2020 la cual tuvo por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y

Página 3 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

LAVANDERIA PARA "APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DE LA CIUDAD DE FLORENCIA INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD".

16. Que derivada de la presente oferta **FONTUR** publicó el 03 de julio de 2020, alcance al informe final por medio del cual se habilitó al proponente HOTEL CAQUETA REAL S.A.S, el cual cumplió con todos los requisitos para la prestación del servicio del objeto a contratar.
17. Que mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, una vez enviada la minuta de firma para el contrato, la gerencia del Hotel Caquetá Real manifestó su desistimiento del proceso de contratación.
18. Teniendo en cuenta la necesidad de contratar un hotel en la ciudad de Florencia, FONTUR contactó algunos hoteles que cumplieran con los requisitos establecidos para la presente contratación y el Hotel A1 Express cumplió con los requisitos requeridos para adelantar la presente contratación.
19. Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 13 de mayo de 2020 con cargo a recursos Fiscales y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 de fecha 14 de julio de 2020 cargo de recursos de contrapartida expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX S.A.**
20. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERIA PARA APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD EN CIUDAD DE FLORENCIA.

ALCANCE AL OBJETO: El servicio de alojamiento será prestado por el **HOTEL A1 EXPRES** en la ciudad de Florencia, en el departamento de Caquetá para lo cual se oferto una ocupación total de 1.200 noches.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del Objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar el Servicio de hospedaje para los trabajadores de la salud.
2. Realizar el Servicio de aseo de la habitación mínimo cada 3 días.

Página 4 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

3. Prestar el Servicio de lavandería de uniforme diario (3 piezas).
4. Suministrar la Alimentación: 2 comidas.
5. Hacer uso de la Plataforma "Nos Cuidan" para el control y gestión del personal médico a alojar.
6. Adoptar por parte del hotel los protocolos de bioseguridad que sean expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de las actividades a su cargo.
7. Facturar el paquete de los servicios pactados efectivamente prestados a los profesionales de la salud.
8. Proporcionar al personal del hotel todo el equipo de protección necesario para brindar el servicio de manera segura: tapabocas, guantes desechables de látex y uniformes. Además deberá:
 - Disponer de un protocolo para la correcta ejecución de limpieza y desinfección diaria de elementos de trabajo y áreas comunes y facilitar los insumos necesarios para este proceso de limpieza de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección social para este fin.
 - Establecer protocolos de desinfección de las zonas comunes y habitaciones de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social para éste fin.
 - Definir y promover una rutina de lavado de manos, la técnica y duración recomendada (40 segundos, para el personal que esté laborando, lo cual se recomienda ejecutar como mínimo una vez cada dos horas.)
9. Coordinar con sus trabajadores los horarios de trabajo escalonados, que eviten la acumulación del personal en el ingreso y salida, comida, descansos, etc.
10. Suministrar los insumos básicos para la higiene del personal médico: Agua, papel higiénico, toallas, entre otros.
11. Cumplir con los protocolos de desinfección que se deben tener en cuenta al liberar una habitación que haya hospedado a personal médico para realizar la limpieza y desinfección pertinentes, antes de volver a asignarla, de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Procurar para el personal médico una entrada exclusiva y separada del personal que labora en el hotel, y disponer de un punto para que el personal médico pueda realizar el lavado de manos con agua y jabón e higienizar los demás elementos de protección evitando el contacto con los trabajadores del hotel.
13. Informar a todos los trabajadores de la salud que ingresen en este programa deberán descargar la "CoronApp" para mantenerse informados de lo publicado por parte del Instituto Nacional de Salud (INS) así como de la evolución del Covid-19 y de diferentes mensajes del Gobierno Nacional.
14. Coordinar con sus huéspedes los horarios de alimentación para manejar un aforo máximo del 50% de la capacidad en la zona destinada a alimentación dejando una distancia de 1.5 metros entre las mesas. No podrá hacerse uso del servicio de buffet.
15. Cumplir con los lineamientos y buenas prácticas de manipulación de alimentos definidos por la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por parte del personal que se encarga del suministro y manipulación de alimentos.

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

16. Implementar el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los acápite y el incumplimiento a las medidas sanitarias será una causal de incumplimiento y terminación anticipada del Contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista en cumplimiento del presente Contrato deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones a que haya lugar. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
2. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del Contrato para la coordinación de actividades relacionadas con la ejecución contractual y las demás que se consideren pertinentes.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio objeto del Contrato y responder por su calidad, mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del Contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
5. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
6. Constituir las garantías exigidas para la legalización del Contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
7. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
8. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del Contrato.
9. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
10. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
11. Las demás que le sean encomendadas.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

Página 6 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los aportes a parafiscales de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la correcta ejecución del Contrato, con el fin de que FONTUR adelantes las acciones respectivas.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será hasta el 10 de diciembre de 2020, o hasta agotar la bolsa de noches pactada, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de ejecución podrá ser prorrogable hasta por 1 mes más en caso de que FONTUR considere pertinente dicha modificación, y siempre que exista la declaratoria de emergencia sanitaria, y los recursos estén disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proponente debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato deben cumplirse todos los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el presente Contrato tendrá un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$114.750.000)** excluido IVA, distribuidos de la siguiente manera:

La suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$91.800.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 13 de mayo de 2020 recursos fiscales.

La suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.950.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 14 de julio de 2020 recursos de contrapartida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, artículo 4° *“Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo. Se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas -IVA desde la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo.”* No se causará el impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Contrato podrá ser adicionado, con la aprobación de las **PARTES**, mediante los respectivos documentos de modificación firmados por los representantes legales de las **PARTES**.

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Cláusula séptima de la siguiente manera:

FONTUR pagará a EL CONTRATISTA con cortes quincenales a partir de la suscripción del acta de inicio y de acuerdo al valor total de noches ejecutadas por EL CONTRATISTA. Este pago se hará una vez se haya aprobado por la supervisión del contrato los informes entregados por EL CONTRATISTA que den cuenta de la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor a pagar se realizará conforme a los servicios efectivamente prestados por el HOTEL A1 Express ara lo cual se requiere el registro Checkin en la plataforma "Nos Cuidan". Los valores a pagar corresponden al valor por noche de \$95.625. En caso de presentarse No Show, la misma debe estar registrada en la Plataforma, y se reconocerá el 50% de la tarifa de la primera noche.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes una vez cumplido los quince (15) de ejecución y el pago será realizado por FONTUR a los tres (03) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
6. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

Página 8 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA
SANCHEZ GOMEZ.

8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119-9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a) Cumplimiento del Contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total estimado del Contrato, con una vigencia igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

b) Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total estimado del Contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor total estimado del Contrato, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV sobre el valor total estimado del Contrato, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más.

CONTRATO FNTC 195 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Contrato será de propiedad de las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente Contrato estará a cargo de **FONTUR** por el Gestor de Regiones **IVAN ATUESTA**. Serán facultades del Supervisor: 1) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Contrato; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Contrato que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Contrato siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Contrato. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

Página 10 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. **FONTUR** podrá cambiar en cualquier momento a la persona que designe como Supervisor, para lo cual informará de su decisión al Contratista, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En ciudades donde la firma no tiene oficinas se utiliza la figura de corresponsales

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al treinta (30%) del valor del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden

Página 11 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA CUARTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Página 12 de 18

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. La ejecución del presente Contrato no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Contrato las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Contrato no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** -, administrador de **FONTUR** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Contrato, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Contrato.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA NOVENA . SUSPENSIÓN. De común acuerdo las **PARTES** podrán suspender el presente Contrato de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGESIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.

Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Contrato, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Contrato y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6)

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad del supervisor designado por **FONTUR** llevar a cabo todos los tramites de la liquidación del contrato, en caso de requerirse tal liquidación.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Contrato adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de P.A. **FONTUR**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **P.A. FONTUR**, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **P.A. FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

CONTRATO FNTC 175 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA
SANCHEZ GOMEZ.

- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de **P.A. FONTUR** se encuentre informado de:
 - ✓ Su calidad de encargado de la información de **P.A. FONTUR**.
 - ✓ Los requisitos de seguridad de la información del presente Contrato.
 - ✓ Las políticas de protección de datos personales de **P.A. FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - ✓ Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **P.A. FONTUR**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **P.A. FONTUR** para el cumplimiento del presente Contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **P.A. FONTUR** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **P.A. FONTUR**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **P.A. FONTUR** a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **P.A. FONTUR**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **P.A. FONTUR** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **P.A. FONTUR** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

EL **CONTRATISTA** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **P.A. FONTUR** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **P.A. FONTUR** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. El **CONTRATISTA** informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

VIGESIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES**, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Contrato se llevará a cabo en el Municipio de Florencia- Caquetá.

CONTRATO FNTC 175 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARÍA STELLA SANCHEZ GOMEZ.

TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 33 el 13 de mayo de 2020 recursos fiscales.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 10 del 14 de julio de 2020 recursos de contrapartida.
3. Oferta del HOTEL A1 EXPRESS
4. Documentos de representación legal de **EL CONTRATISTA**.

TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Calle 22 No. 7 - 04 Florencia - Caquetá, teléfono 322 223 93 65, email: ypcastro@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

En constancia se firma, el 01-October-2020

FONTUR,


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidente del P.A. FONTUR

EL CONTRATISTA,


MARIA STELLA SANCHEZ GOMEZ
Representante Legal